

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO N° 5.142, DE 1960, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE NACIONALIZACIÓN DE EXTRANJEROS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS QUE SE EXIGE PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD, EN EL CASO DE LOS DEPORTISTAS QUE INDICA.**

**BOLETIN N° 12101-06**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de los exdiputados señores Sebastián Keitel Bianchi, Sebastián Álvarez Ramírez, Pablo Kast Sommerhoff, y Daniel Verdessi Belemmi, y del diputado Andrés Longton Herrera.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general el proyecto de ley que se informa, por ocho votos afirmativos y una abstención, y en particular, por unanimidad. La Sala, en su sesión 118ª, de fecha 5 de enero de 2022, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, para que se pronuncie sobre las indicaciones presentadas durante su tramitación en Sala, a las cuales se referirá este informe.

La idea matriz del proyecto tiene por objeto simplificar el trámite de nacionalización de extranjeros en aquellos casos calificados en que se trate de deportistas de alto rendimiento, acortando el plazo exigido para optar a la carta de nacionalización.

En consecuencia, el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados consta de un artículo único,- compuesto por 3 numerales-, mediante el cual se modifica el artículo 2 del decreto supremo N° 5.124, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

## **II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.**

No los hubo, atendido que el proyecto consta de un artículo único, el cual fue objeto de tres indicaciones durante la discusión en este trámite reglamentario, una de las cuales fue aprobada.

## **III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No los hubo.

## **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

### **Texto aprobado en el primer trámite reglamentario**

#### **Artículo único**

*Consta de tres numerales, mediante los cuales se modifica el artículo 2 del decreto supremo N° 5.124, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.*

*El artículo 2, en su inciso primero, dispone que podrá otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad, que tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República y que sean titulares del permiso de permanencia definitiva.*

*El inciso segundo establece que será requisito para la concesión de la carta de nacionalización que el extranjero renuncie a su nacionalidad de origen, o a cualquier otra adquirida o que pudiere corresponderle. Esta renuncia se formalizará, ante el Ministerio del Interior, si el extranjero residiere en la Región Metropolitana de Santiago, o ante el Intendente o Gobernador respectivo, si residiere en provincia, y deberá ser escrita y firmada personalmente por el solicitante. Estará dirigida al Presidente de la República, en un formulario que se proporcionará por la autoridad correspondiente, sin costo alguno para el extranjero. Se presentará con posterioridad a la calificación favorable que la autoridad haga de la solicitud de nacionalización.*

*El inciso tercero señala que corresponderá al Ministro del Interior calificar, atendidas las circunstancias, si viajes accidentales al extranjero han interrumpido o no la residencia continuada, a que se refiere el inciso precedente.*

*El inciso cuarto prescribe que con todo, también podrán solicitar carta de nacionalización los hijos de extranjeros que hayan cumplido 14 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República, cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva.*

*El inciso quinto establece que los menores de 18 años, cuyo padre o madre tenga la calidad de refugiados reconocidos por Chile, podrán nacionalizarse chilenos desde el momento en que, al menos, uno de sus padres haya obtenido la carta de nacionalización, sin necesidad de cumplir cualquier otro requisito legal.*

*Las modificaciones propuestas son las siguientes:*

*1. Se incorpora en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: "Respecto de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permitan representar al país en eventos internacionales, lo cual podrá ser acreditado por el Ministerio del Deporte, el requisito de cinco años de residencia se reduce a dos."*

*2. Se agrega en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente frase: "Respecto de las personas enunciadas en este artículo, en la segunda parte de su inciso primero y en la segunda parte de su inciso cuarto, no se interrumpirá la residencia continuada cuando se ausenten del país por menos de tres meses."*

*3. Se incorpora en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: "Respecto de estos menores, el plazo de residencia se reduce a dos años, tratándose de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente, lo cual podrá ser acreditado por el Ministerio del Deporte."*

Se analizaron las siguientes indicaciones presentadas por los exdiputados Pepe Auth, Tucapel Jiménez y Pablo Prieto:

*1. Para incorporar en el numeral 1, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Lo dispuesto anteriormente no será aplicable para el caso de deportistas que desarrollen actividades en virtud de un contrato de trabajo de deportista profesional, quienes deberán cumplir con un plazo de residencia de al menos cinco años."*

*2.- Para incorporar en el numeral 3, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Lo dispuesto anteriormente no será aplicable para el caso de menores deportistas que desarrollen actividades en virtud de un contrato de trabajo de deportista profesional o que pertenezcan a áreas de formación de deportes colectivos, entendiéndose por estos últimos aquellos que se practican en conjunto de 2 o más jugadores, quienes deberán cumplir con un plazo de residencia de al menos cinco años."*

La Comisión acordó recabar las opiniones del Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Miguel Ángel Mujica Brain, y del Director del Departamento de Extranjería y Migración, señor Luis Thayer Correa.

El **Comité Olímpico de Chile (COCH)** remitió a la Comisión sus consideraciones sobre el proyecto de ley en estudio, a través de una minuta en la que se manifiesta que dicha entidad comparte el criterio de la idea matriz o fundamental del proyecto respecto de la posibilidad de simplificar el trámite de nacionalización de extranjeros en aquellos casos calificados en que se trate de deportistas de alto rendimiento, acortando el plazo exigido para optar a la carta de nacionalización.

Se señala que de esta manera se aborda el fenómeno migratorio desde una mirada propositiva y se actúa en consecuencia con la incorporación de políticas públicas que permitan la inserción del migrante a través de mecanismos de impacto social.

Se agrega que la iniciativa permitiría dar respuesta a una inquietud de las Federaciones afiliadas, que han manifestado la necesidad de contar con deportistas migrantes, de alto nivel, que se encuentran en Chile pero que no pueden competir porque no cumplen con los requisitos de nacionalización que establece la ley vigente.

Se hace hincapié en que el Comité Olímpico de Chile no busca ni buscará “importar” deportistas extranjeros con la mera finalidad de la obtención de logros deportivos, sino que se pretende integrar a quienes ya hayan decidido radicarse en nuestro país.

Se enfatiza que la política de esa entidad respetará y se ajustará a la política migratoria nacional vigente, consagrada en la ley N° 21.325, en la que el deporte juega un rol fundamental como punto de encuentro para la adaptación de los migrantes a su nueva vida.

En consecuencia, se considera apropiada la propuesta de reducir el período de permanencia en el país para optar a la nacionalización en el caso de deportistas de alto rendimiento.

En relación con la mención al “deportista de alto rendimiento”, se sugiere establecer como requisito excluyente la participación del Comité Olímpico de Chile y de la Federación afiliada a este, y que corresponda al deportista que desea solicitar la nacionalidad. Lo anterior tiene como objetivo velar por que los beneficiarios de esta reducción en los plazos sean efectivamente deportistas de alto rendimiento, con posibilidades de representar a nuestro país en Megaeventos del Ciclo Olímpico y que, en caso de haber competido previamente en representación de otro Comité Olímpico Nacional, se puedan hacer las consultas respectivas sobre su historial técnico y de comportamiento.

El señor **Luis Thayer Correa, Director del Departamento de Extranjería y Migración**, estimó pertinentes las indicaciones presentadas en la Sala puesto que las consideraciones de los deportes colectivos, en especial, del fútbol profesional son distintas a los deportes individuales de alto rendimiento. Los futbolistas profesionales extranjeros pueden ejercer en Chile su profesión y representar al país.

Además, previno la creación de un incentivo perverso para los clubes, que podrían comenzar a nacionalizar a todos los futbolistas extranjeros, en búsqueda de mejorar su rendimiento y obtener mayores recursos económicos, lo que desvirtúa el espíritu de la reforma.

Adicionalmente, hizo presente la conveniencia de dejar establecidos, sea por vía reglamentaria o legal, los órganos serán competentes para validar técnicamente el otorgamiento de la nacionalidad, ya que el Servicio no cuenta con las competencias para definir si una persona se encuentra en la categoría de “desarrollar actividades deportivas de alto rendimiento que permitan representar al país en eventos internacionales” o “que estén en condiciones de representar al país internacionalmente”.

Por otra parte, hizo presente que los menores entre 14 y 17 años requieren la autorización de su padre o madre para solicitar la nacionalidad.

La diputada **Olivera** señaló que la moción en análisis pretende reducir los plazos de espera para obtener la nacionalidad chilena, de cinco a dos años, tratándose de deportistas que desean competir por Chile, para que no tengan que obtenerla por gracia, como debieron solicitarlo destacados deportistas, tales como Yasmani Acosta Fernández y Arley Méndez Pérez, ambos de origen cubano, ahora nacionalizados chilenos. También mencionó el caso del decatleta Santiago Ford, de origen cubano, residente en Chile desde septiembre de 2018 y que desea representar al país en los Juegos Panamericanos Santiago 2023.

Advirtió que las indicaciones se presentaron teniendo en cuenta la realidad del fútbol profesional.

La diputada **Santibáñez** destacó la importancia de atender al principal fundamento de la moción, relativo a que los plazos de espera de residencia no se condicen con los plazos de carrera deportiva en máximo nivel que tiene el deportista de alto rendimiento, que dura un máximo de diez años.

El diputado **Meza**, en el mismo sentido de las diputadas que lo precedieron en el uso de la palabra, observó que la agilización de la nacionalización de destacados deportistas extranjeros que quieren representar a Chile les permitirá, una vez que por edad deban dejar competir, aportar sus conocimientos y trayectoria deportiva en la búsqueda y formación de nuevos talentos para el país.

El diputado **Guzmán** observó que las indicaciones presentadas tuvieron en cuenta a los deportes colectivos, particularmente el fútbol profesional, para excluirlos del beneficio, y evitar que dejen de ocupar un cupo extranjero al momento de hacer las planillas de los equipos, lo que podría afectar la contratación de deportistas nacionales.

Sobre lo anterior, hizo presente que establecer en la ley ese tipo de discriminaciones arbitrarias vulnera garantías constitucionales y,

además, afecta la profesionalización del deporte, desincentivándola, lo que generará consecuencias nocivas en las remuneraciones y previsión social de ese grupo de trabajadores.

En relación con la posible creación de un incentivo perverso para los clubes de contratar futbolistas extranjeros por sobre chilenos, manifestó que la norma condiciona la concesión del beneficio a la posibilidad de representar al país en eventos internacionales, por lo que no se aplica a cualquier deportista profesional.

El diputado **Manouchehri** señaló que la moción va en la línea correcta, dirigida a potenciar el deporte nacional y que se hace cargo de los tiempos reales de vida de los deportistas de alto rendimiento, que es extremadamente acotada, como ya se ha señalado.

Sobre las indicaciones presentadas en Sala, manifestó que no le parece adecuado efectuar distinciones o discriminaciones respecto del fútbol, ya que se encuentra circunscrito a niveles profesionales a los resulta muy difícil acceder, por lo que ve improbable que la norma se use para regalar nacionalizaciones a cualquiera.

Por último, aclaró que aquellos que ya pertenecen a un equipo de fútbol profesional son potenciales deportistas que podrían representar los intereses de nuestro país.

La diputada **Santibáñez** aclaró que los futbolistas extranjeros de alta categoría que juegan en Chile efectivamente son seleccionados nacionales en su país de origen, por lo que no ve necesidad de formular la distinción en la norma que las indicaciones sugieren.

En relación con la preocupación manifestada por el señor Thayer, sobre la necesidad de que un órgano competente acredite la condición que da lugar al beneficio, el diputado **Meza** planteó la posibilidad de que el organismo que cumpla con esa labor sea la Federación respectiva, ya que podría suscribir compromisos con el deportista extranjero para asegurar la posterior representación del país en eventos de carácter internacional.

Por su parte, el diputado **Guzmán** manifestó ser partidario de que el Ministerio del Deporte sea el organismo técnico encargado de proveer tal información, criterio que fue compartido por todos los integrantes de la Comisión que participaron en el debate.

Por tal motivo, los diputados Jorge Guzmán, Roberto Arroyo (Presidente), Daniel Manouchehri, Andrés Celis, Felipe Camaño, Andrés Giordano, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas Marisela Santibáñez y Erika Olivera suscribieron una indicación para reemplazar en el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley, el verbo “podrá” por “deberá”.

Sometida a votación **esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (9-0-0)**. Votaron a

favor los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Andrés Celis, Felipe Camaño, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas Marisela Santibáñez y Erika Olivera.

En concordancia con lo aprobado, se modificó en el mismo sentido el **numeral 3**.

Sometida a votación **la indicación N° 1 presentada en Sala, fue rechazada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (0-8-2)**. Votaron en contra los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Andrés Celis, Felipe Camaño, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas señorita Marisela Santibáñez. Se abstuvieron de votar la diputada Erika Olivera y el diputado Daniel Manouchehri.

En relación con la abstención, la diputada **Olivera** manifestó que, a diferencia del fútbol profesional, el deporte de alto rendimiento no es una industria ni un mercado.

Sometida a votación **la indicación N° 2 presentada en Sala, fue rechazada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (0-9-1)**. Votaron en contra los diputados Roberto Arroyo (Presidente), Andrés Celis, Felipe Camaño, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, José Carlos Meza, Cristián Tapia, y las diputadas señorita Marisela Santibáñez y señora Erika Olivera. Se abstuvo de votar el diputado Daniel Manouchehri.

## **V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

El artículo único, en sus numerales 1 y 3, en que se reemplaza el verbo “podrá” por “deberá”.

## **VI. INDICACIONES RECHAZADAS.**

Se rechazaron las siguientes indicaciones de los exdiputados Pepe Auth, Tucapel Jiménez y Pablo Prieto:

1. Para incorporar en el numeral 1, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Lo dispuesto anteriormente no será aplicable para el caso de deportistas que desarrollen actividades en virtud de un contrato de trabajo de deportista profesional, quienes deberán cumplir con un plazo de residencia de al menos cinco años.”.

2.- Para incorporar en el numeral 3, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Lo dispuesto anteriormente no será aplicable para el caso de menores deportistas que desarrollen actividades en virtud de un contrato de trabajo de deportista profesional o que pertenezcan a áreas de formación de deportes colectivos, entendiéndose por estos últimos aquellos

que se practican en conjunto de 2 o más jugadores, quienes deberán cumplir con un plazo de residencia de al menos cinco años.”.

#### **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo.

#### **VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

El proyecto de ley modifica el artículo 2 del decreto supremo N° 5.124, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

#### **IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Deportes y Recreación recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 del decreto supremo N° 5.124, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en su inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: “Respecto de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permitan representar al país en eventos internacionales, lo cual **deberá** ser acreditado por el Ministerio del Deporte, el requisito de cinco años de residencia se reduce a dos.”.

2. Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente frase: “Respecto de las personas enunciadas en este artículo, en la segunda parte de su inciso primero y en la segunda parte de su inciso cuarto, no se interrumpirá la residencia continuada cuando se ausenten del país por menos de tres meses.”.

3. Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: “Respecto de estos menores, el plazo de residencia se reduce a dos años, tratándose de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente, lo cual **deberá** ser acreditado por el Ministerio del Deporte.”.

\*\*\*\*\*

Se designó diputada informante a doña **Marisela Santibáñez Novoa**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de mayo de 2022

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de esta fecha, con la asistencia de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas; Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
Abogada Secretaria de la Comisión